



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

TRANSPORTES Y GRÚAS BARRY

DFZ-2021-3456-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Elaborado	VENICIA MARTINEZ HERNANDEZ	

ENERO 2022

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: TRANSPORTES Y GRÚAS BARRY	
Región: Región Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Doctor Lucas Sierra 3860, Quinta Normal, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Quinta Normal	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
198	XIII	2021
403	XIII	2021

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	

Hechos constatados

Con fecha 28.10.2021 se realizó actividad de fiscalización a la UF Transportes y grúas Barry, con el objeto de medir los Niveles de Presión Sonora emitidos por esta actividad. Al llegar al sector, no se constataron los ruidos denunciados, correspondientes al movimiento de grúas una vez que éstas vuelven a la bodega desde terreno.

Se concurrió a la empresa para obtener los datos de la actividad, y efectuar la notificación del acta de inspección, a través de correo electrónico, donde fiscalizadoras fueron recibidas por Francisco Leyton, Jefe de Operaciones, quien indica que la empresa lleva unos 17 años en el lugar y se trabaja de 08:30 a 18:30 horas. Corresponde a un centro logístico de grúas y camiones, en el cual no se hacen labores de mantenimiento, solo bodegaje.

En acta de inspección notificada el 02.11.2021 vía correo electrónico, se solicitó la realización de 01 medición de ruido en receptor sensible cercano, la cual debía ser realizado por una ETFA. teniéndose un plazo de 15 días hábiles para responder a la información solicitada.

Al respecto, con fecha 26.01.2022, se recibe respuesta del Titular de lo cual se tiene que:

Se realizaron mediciones en horario diurno en 3 receptores sensibles: 1 (medición externa extacionamientos), 2 (medición interna en septimo piso) y 3 (medición externa en antejardin) el Reporte técnico se encuentra en anexos y las mediciones fueron realizadas por la ETFA ACUSTEC (ETFA 059-01). El reporte indica que se efectuaron actividades de operación de grúas y camiones en sector patio de maniobras, de la Unidad Inspeccionada. Al respecto se tienen los resultados en la siguiente tabla:

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona DS N°38/2011	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1	Nulo (53)	52	II	Diurno	60	No Supera
2	59	51	II	Diurno	60	No Supera
3	Nulo (52)	52	II	Diurno	60	No Supera

Respecto del ruido de fondo se indica en reporte tecnico que en los 3 puntos es debido al transito vehicular y actividades domesticas (ruido de fondo se midió sin la actividad de la UF).

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II, D.S N°38/2010 del MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación de los Receptores N°1, N°2 y N°3, por parte de la UF Transportes y grúas Barry que conforma la fuente de ruido identificada.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	AIA 28.10.2021
2	Reporte Técnico
3	Anexos